

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 081 DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-064-2020

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor HERNANDO VELASQUEZ USECHE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.162 de Bogotá el AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 081 del 11 de Octubre de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad fiscal Rad 112-064-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Ataco - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, pero debe rendir versión libre y espontánea dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 05 de Noviembre de 2021 siendo las 07:00 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 11 de Noviembre de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Jorge Andrés Plata Liévano

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 081

En la ciudad de Ibagué a los once (11) días del mes de octubre de 2021 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-064-2020** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO – TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la presente investigación el hallazgo No. 062 de 2020 en el cual se describe la siguiente irregularidad.

"En la evaluación realizada a la ejecución de los contratos No. 067 de 2018 el equipo auditor encontró que el día 1 de diciembre de 2018, mediante acta modificatoria No, 01 al contrato de prestación de servicios No. 067 de 2018, se realizó una adición por el valor de \$3.000.000,00 sin que dicho procedimiento estuviese debidamente soportado, como se evidencia en el oficio de la misma fecha por medio del cual solicitan la citada adición donde se justifica, con el argumento de la "prevención que se debe vivir en épocas decembrinas, en la que se requiere preparar a la comunidad ante los riesgos, que ofrece las festividades de fin de año, en el uso de la pólvora y quema de años viejos,. Con la premisa de que el fenómeno del niño con el intenso verano que está de regreso por estas épocas vacacionales".

Relacionando así mismo que el valor solicitado como adición es para costear una capacitación para entidades, comerciantes y comunidad en general, en el manejo de incendios, uso de extintores, y maniobras de emergencia.

Adición que para el ente de control no es justificable, debido a que las actividades a ejecutar en el marco de la citada adición se encuentran descritas en las obligaciones del contratista, relacionadas en acto contractual, así:

- 1. Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.*
- 2. Cefirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.*
- 3. Adelantar campañas públicas*
- 4. y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Nerilla fuera de texto)*

Así mismo, el informe de actividades correspondientes al mes de diciembre de 2018, relaciona como actividades ejecutadas las siguientes:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

"El 6 y 7 de diciembre el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios realizó perifoneo, sobre el cuidado que deben generar la comunidad el día de las velitas, y las festividades decembrinas para entidades como la iglesia, en la radio local del Ejército Nacional de Colombia, se difundió el mensaje de prevención de incendios y extintores,

El 20 de diciembre de 2018 se realizó capacitación a la comunidad y al comercio en el auditorio de la Alcaldía en el tema de prevención con las luces navideñas, quema de pólvora, y se realizó repaso de las nuevas técnicas de servicio de bomberos nivel 1y 2 cumpliendo con campañas de prevención en el mes de diciembre y terminado con monitoreo durante los días 24, 31 de diciembre de 2018.

Actividades que claramente corresponden a las relacionadas en la cláusula de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del contrato inicial, por lo que para este ente de control no es de recibo, que se haya legalizado el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.,00) correspondiente a la adición realizada el día 01 de diciembre de 2018.

Adición que para el ente de control no tenía justificación alguna, debido a que las actividades a ejecutar en marco de esa adición se encuentran descritas en las obligaciones del contratista así:

- 1. Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.*
- 2. Ceñirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.*
- 3. Adelantar campañas públicas y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Negrilla fuera de texto)*

*Así las cosas, se puede evidenciar que la administración municipal de Ataco, por la inobservancia y falta de seguimiento a la ejecución de las actividades ejecutadas en el marco del contrato 067 de 2018, suscrito con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ataco, realizó un mayor pago, en una cuantía de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** generando un presunto daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Ataco.*

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o Razón Social:	ALCALDIA DE ATACO - TOLIMA
NIT:	800.100.061-0
Domicilio:	CALLE 8 No. 4-07 BARRIO CENTRO
Teléfono	(+57) 8 2240042 Fax:(+57) 8 2240006
Email	alcaldia@ataco-tolima.gov.co
Representante Legal	MILLER ALDANA CASTRO
Cargo:	ALCALDE MUNICIPAL
Dirección:	Palacio Municipal Calle 8 No. 4-07 Ataco
Teléfonos	(098) 2564220
E-mail	alcaldia@ataco-tolima.gov.co.

5. IDENTIFICACION Y VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	JADER ARMEL OCHOA MAPPE
----------------------------	--------------------------------

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Identificación	93.386.455 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal para la época de los hechos		
Dirección	Carrera 5 No. 6-33 Barrio Centro - Ataco		
E mail	jaderochoa@hotmail.com.		
Teléfono	3174321659		
Forma de Vinculación	Elección Popular		
Período en el Cargo	01-01-2016	Hasta	31-12-2019
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: ORDENADOR DEL GASTO			
Nombres y apellidos	HERNANDO VELASQUEZ USECHE		
Identificación	79.967.162 de Bogotá		
Cargo en la Entidad	Secretario de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos		
Dirección	Carrera. 145 No. 150-35 Bogotá D.C.		
Teléfono	3143956651		
E - mail	hervelasquez@hotmail.com.		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción según Decreto de Nombramiento 019 del 2 de febrero de 2016		
Período en el Cargo: Desde	2 de febrero de 2017	Hasta	2-01-2020
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: Supervisor del contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018.			
Nombre de la persona Jurídica	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO TOLIMA		
NIT de la persona Jurídica	900.520.265		
Dirección:	Calle 10 No. 6-34 Barrio la Cruz – Ataco Tolima		
Teléfono			
E mail			
Representante legal			

1.- En primer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.386.455 de Ibagué, por su calidad de servidor público, al haber mantenido la calidad de servidor público al haber ocupado el cargo de Alcalde Municipal del Municipio de Ataco y ordenador del gasto del contrato de prestación de servicios No. 067 del 01 de febrero de 2018 para la época de los hechos, calidad que se prueba con la credencial del 28 de octubre de 2015, acta de elección formulario E27 en el cual la comisión escrutadora declara que fue elegido por voto popular como alcalde del municipio de Ataco para el periodo constitucional 2016- 2019 y el acta de posesión del 30 de diciembre de 2015, realizada en la notaria Única de Ataco, documentos que obra en CD de hallazgo.

La calidad de servidor público, implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el artículo 22, garantía de la función pública, donde se establece que "El sujeto disciplinable, para salvaguardar la

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.”

Así mismo los dispuesto por el **Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:** especialmente los siguientes:

(...)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Y lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

(...)

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.**

50. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.**

60. (...)

70. (...)

80. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

El hecho de ser representante legal del municipio de **Ataco** lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

El señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, ejerció gestión fiscal, especialmente la de ser ordenador del gasto, funciones estas dadas por la constitución, la ley y los actos administrativos como la cual con el cumplimiento de las funciones que le asisten de conformidad con el **Manual de funciones** adoptado mediante el **Decreto No. del 21 de diciembre de 2015**.

"4. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Existe prueba sumaria que el señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, se encuentra incurso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del **Municipio de Ataco** al no haber realizado una adecuada gestión en la etapa de ejecución contractual, por cuanto se efectuó una adición al contrato de prestación de servicios No. 067 del 2018, sin embargo no se evidencia las actividades cumplidas por el contratista con dicha adición"; por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como ordenador del gasto y por las obligaciones contraídas y canceladas con recursos públicos, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada **administración, custodia, gasto**, de los recursos invertidos en el **Contrato de prestación de servicios No. 067 de 2018**, en cuanto tenía la dirección general y vigilancia y control de este contrato.

De manera similar al no cumplir presuntamente de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, "teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado", y los deberes obligaciones impuestos por las normas antes enunciadas de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al **contrato de prestación de servicios 067 de 2018**.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

Por lo tanto, el señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios de la contratación estatal y de la gestión fiscal.

2.- En segundo lugar, se vincula al señor al señor **HERNANDO VELASQUEZ USECHE**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.967.162 de Bogotá, quien desempeñó el cargo de Secretario de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos y Supervisor del contrato de prestación de servicios No. 067 de 2018 para la época de los hechos, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con el municipio de Ataco, su calidad de servidor público se prueba con la Certificación del 25 de septiembre de 2020 expedido por el Secretario de Gobierno Municipal del Municipio de Ataco en la cual hace constar que el citado ex funcionario presto sus servicios durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2016 hasta el 02 de enero de 2020, nombrado mediante decreto No. 019 del 02 de febrero de 2016 y acta de posesión de la misa fecha.

Su designación como supervisor esta evidenciada en los siguientes documentos:

En la solicitud de adición al contrato No. 067 con fecha del 01 de diciembre de 2018, en la cual se consigna lo siguiente:

SOLICITUD DE ADICION

Ataco, 01 de diciembre de 2018.

PARA: JADER ARMENL OCHOA MAPPE.

De: SUERVISOR DEL CONTRATO No. 06 del 01 de FEBRERO DE 2018.

ASUNTO: Solicitud de adición

En mi condición de supervisor del contrato No. 067 del 01 de febrero de 2018, de manera atenta solicito adelantar el trámite de adición al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La administración en compromiso con la prevención que se debe vivir en estas épocas de diciembre se requiere preparar a la comunidad ante los riesgos que ofrecen las festividades de fin de año, en el uso de la pólvora, y quema de años viejos. Con la premisa de que el fenómeno del niño con el intenso verano, que está de regreso por estas épocas vacacionales.

El valor a adicionar es la suma de TRES MILLONES \$3.000.000,00, el cual esta soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 519 del 01 de diciembre de 2018, expedido por la secretaria de hacienda, el cual de adjunta a la presente solicitud-

El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado e salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor que se solícita costear una capacitación para entidades, comerciantes y comunidad en general, en el manejo de incendios, uso de extintores y maniobras en emergencia

HERNANDO VELASQUEZ USECHE

SECRETARIO DE INFRAESTRUCGTURA, PLANEDACION Y SERVIC IOS PUBLICOS.

El señor **HERNANDO VELASQUEZ USECHE** también suscribió el informe de supervisión del 27 de diciembre de 2018, periodo del informe del 01 de diciembre de 2018 al 27 de diciembre de 2018.

En dicho informe no se describe las actividades realizadas por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS conforme a la justificación de la adición.

La calidad de servidor público, implica el cumplimiento de ciertos deberes legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública”

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (...).

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el artículo 22 **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Así mismo lo dispuesto por el **Artículo 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público:*

(...) especialmente los siguientes

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. *Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.*

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o exlirmitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Y lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos para el supervisor e interventor.

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

(...)

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.***

3o. (...)

*4o. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad,** ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

6o. (...)

7o. (...)

*8o. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.***

La ley 1474 de 2011 le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de supervisión e interventor del contrato.

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la



materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Existe prueba sumaria que el señor **HERNANDO VELASQUEZ USECHE** en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios No. 067 del 01 de febrero de 2018, se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del **Municipio de Ataco** al no haber realizado un adecuado control en la etapa de ejecución contractual por cuanto en el informe técnico del hallazgo se consigna que la *Adición que para el ente de control no es justificable, debido a que las actividades a ejecutar en el marco de la citada adición se encuentran descritas en las obligaciones del contratista, relacionadas en acto contractual, así:*

5. *Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.*
6. *Ceñirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.*
7. *Adelantar campañas públicas*
8. *y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Nerilla fuera de texto)*

Así mismo, el informe de actividades correspondientes al mes de diciembre de 2018, relaciona como actividades ejecutadas las siguientes:

"El 6 y 7 de diciembre el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios realizó perifoneo, sobre el cuidado que deben generar la comunidad el día de las velitas, y las festividades decembrinas para entidades como la iglesia, en la radio local del Ejército Nacional de Colombia, se difundió el mensaje de prevención de incendios y extintores,

El 20 de diciembre de 2018 se realizó capacitación a la comunidad y al comercio en el auditorio de la Alcaldía en el tema de prevención con las luces navideñas, quema de pólvora, y se realizó repaso de las nuevas técnicas de servicio de bomberos nivel 1y 2 cumpliendo con campañas de prevención en el mes de diciembre y terminado con monitoreo durante los días 24, 31 de diciembre de 2018.

Actividades que claramente corresponden a las relacionadas en la cláusula de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del contrato inicial, por lo que para este ente de

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

control no es de frío, que se haya legalizado el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.,00) correspondiente a la adición realizada el día 01 de diciembre de 2018.

Adición que para el ente de control no tenía justificación alguna, debido a que las actividades a ejecutar en marco de esa adición se encuentran descritas en las obligaciones del contratista así:

4. Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.
5. Ceñirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.
6. Adelantar campañas públicas y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Negrilla fuera de texto)

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistirá presunto responsable, serán objeto de análisis dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal que se avoca.

Y en tercer lugar se vincula al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO TOLIMA** persona jurídica identificada con NIT 900520.265, contratista para la época de los hechos, quien se vincula en razón de haber suscrito con el Municipio de Ataco, el contrato de prestación de servicios No.067 del 01 de febrero de 2018, cuyo objeto a desarrollar fue *“Prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas por parte del cuerpo de bomberos voluntarios de Ataco, que garantice la prestación eficiente a todos los habitantes del municipio de Ataco- Tolima.*

La Ley 80 de 1993 estatuto de contratación estatal impone a los contratistas los siguientes deberes y derechos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

(...)

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

(...)

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

20. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

30. (...)

40. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

50. (...)

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

(...)

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Es así que existe prueba sumaria para vincular al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO- TOLIMA** contratista para la época de los hechos, por cuanto no presenta de manera expresa que actividades desarrollo conforme a la adición al contrato.

Además, que inicialmente se decretó la apertura de una indagación preliminar en la que se dijo que evidentemente existe un ajuste al valor del contrato que inicialmente se había pactada por el valor \$10.990.697,00 y finalmente quedó por el valor de \$13.990.697,00

Al manifestar el Municipio de Ataco que se hace una adición al valor del contrato, manifestando que se requiere realizar actividades para la preparación de la comunidad ante los riesgos que ofrecen las festividades de fin y comienzo de año, en el uso de la pólvora, quema de años viejos, y con la amenaza del fenómeno del niño que con el intenso verano puede afectar el periodo vacacional.

Lo anterior teniendo en cuenta que los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones cívicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, y que no persiguen propiamente fines económicos, y como lo dice la Corte Constitucional "no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos" y que su fin asociativo es desarrollar actividades para la prevención de incendios y calamidades conexas, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.

Así mismo, se pacta en los Estudios Previos del contrato 067 dentro del ítem de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

"11. Invertir los recursos del Contrato exclusivamente en los asuntos relacionados con el mismo, razón por la cual los recursos no ejecutados deberán reembolsarse la Municipio".

Por tanto, no está claro que haya un detrimento patrimonial y es necesario que la Administración Municipal de Ataco y el Cuerpo de bomberos Voluntarios de Ataco deben

45

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

aclearar o explicar, las razones de porque se efectuó esta adición, teniendo en cuenta que en los Estudios previos no se señaló una actividad la cual no pudiera ser cubierta técnica o presupuestalmente con lo pactado en las obligaciones contempladas en el contrato No. 067 de 2018, más aun cuando el mismo tenía como fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2018; es decir el carácter temporal no es el fundamento generador de la mentada adición, y que el Cuerpo De Bomberos de Ataco también debe explicar y certificar cual fue la mayor actividad preventiva que realizó en el mes de diciembre y que no se encontraba como obligación en el contrato inicial, las actividades que realizó diferentes a las que se ejecutan el resto del año en virtud de las obligaciones del contrato.

Efectivamente como se indicó la gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos públicos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales, en este caso existe duda de la existencia de daño al patrimonio de Estado.

Practíquense de oficio las siguientes pruebas; por considerar que son conducentes, pertinentes y útiles en la presente indagación; consistentes en:

1. REQUERIR a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO en el correo electrónico alcaldia@ataco-tolima.gov.co, o en la calle 8 No. 4 – 07 del Municipio de Ataco para que alleguen la siguiente información:

- a) Explicar y justificar, las razones por las cuales se efectuó la adición de **TRES MILLONES DE PESOS al contrato 067 de 2018.**
- b) **CERTIFICAR** cuales actividades adicionales a las inicialmente contempladas en el contrato 067 de 2018 ejecutó EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO, que justificaron la adición de TRES MILLONES DE PESOS, junto con las evidencias de las mismas.

2. REQUERIR al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO a través del señor **JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ** Representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO** en la calle 10 No. 6 – 34 del Municipio de Ataco – Tolima para que alleguen la siguiente información:

- a) **JUSTIFICAR Y EXPLICAR** las razones por las cuales El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ataco incrementó su capacidad de operación realizando más actividades a las que normalmente tiene o puede haber ejecutado con los recursos asignados, y por las que generaron las suscripciones del Contrato 067 de 2018.
- b) Discriminar cuáles fueron las actividades ejecutadas Contrato 067 de 2018 adicionales de las inicialmente pactadas en el contrato por las cuales se haya justificado la adición de TRES MILLONES DE PESOS al contrato y anexar evidencias.

Oportunamente respondió a este requerimiento LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO – TOLIMA la cual contesto lo siguiente:

"Asunto: Respuesta requerimiento. Referencia Indagación preliminar 112-064-2020

Miller Aldana castro, en calidad de alcalde municipal de Ataco, Tolima, me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el fin de brindar información solicitada en el marco de la indagación preliminar de la referencia, acerca de la adición del contrato No. 678 de 2018, suscrito ente el ente territorial que represento con el Cuerpo de Bombero Voluntarios de Ataco.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

SOBRE EL REQUERIMIENTO

En primer lugar, es importante mencionar que el municipio se vio en la necesidad de adicionar el contrato 678 de 2018, en observancia de lo consagrado en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone: "PARAGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pagar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expensado este n salarios mínimos legales mensuales."

En este sentido, la entidad estatal que representado se vio en la necesidad de adicionar el contrato referido teniendo en cuenta las condiciones climático que se presentaron en el mes de diciembre del 2018, con lluvias y probables deslizamientos en territorios que forman parte de la jurisdicción del municipio, que hicieron necesario contar con el reforzamiento de las actividades desarrolladas por el cuerpo de bomberos, especialmente en campañas preventivas y con actividades de difusión para alertar a la comunidad de los riesgos posibles ate esa situación, así como también para alertar sobre los riesgos que tae el uso de la pólvora y quema de elementos para el año viejo.

De otro lado de lo observado en la carpeta contractual del proceso No. 678 de 2018, en el que se acreditan las actividades desarrolladas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ataco, queda en evidencia que en el marco de la adicción del mismo, el cuerpo de Bomberos llevo a cabo una capacitación dirigida a los comerciantes y la comunidad en general, en el sentido de reforzar las técnicas de manejo de incendios, uso de extintores y maniobras de emergencia, previa difusión y puesta en conocimiento a la comunidad de la realización de dicha campaña con el fin de que pudiera asistir un grupo de considerable de personas.

De igual manera, en el marco de la adicción del contrato, El Cuerpo de Bomberos Voluntario desarrolló actividades de promoción de información para alertar a la comunidad de os riesgos presentes en el uso de pólvora y sus derivados químicos, con el fin de prevenir las situaciones de emergencia, daños en la salud, y calamidades generados de estas actividades, así como se evidencia en el informe del supervisor del contrato No. 678 de 2018, que se aporta a este escrito en tres (03) folios. Por último, desde el Municipio de Ataco, estamos prestos a atender los requerimientos del ente de control, con el fin de ampliar o aportar a información necesaria en el marco de la indagación preliminar de la referencia.

PETICION

Con Base en lo normado por el Artículo 6 de la ley 610 de 2000, se estipula como uno de los requisitos esenciales para determinar la responsabilidad fiscal de los implicados en el daño patrimonial el Estado, que, en el caso concreto, no se configuro, conforme a la explicación de los acápite que anteceden.

De hecho, teniendo en cuenta que el principal objetivo de la acción fiscal es recuperar el dinero sustraído del erario y en el entendido de que la situación investigada por pare de la H Contraloría Departamental en el asunto de la referencia no comportaron daño al patrimonio público, se solicita desde el archivo del asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

ANEXOS

*Documentos que acreditan calidad de alcalde municipal
Informe de supervisión del mes de diciembre de 200 contrato 678 de 2020".*

Según lo analizado por este Despacho, del informe de supervisión en el acápite de EJECUCION DEL CONTRATO se CONSIGA LO SIGUIENTE:

ALCALCE	ACTIVIDADES REALIZADAS
El contratista se obliga estar en forma eficiente a todos los habitantes del	El contratista cumple al prestar el servicio de atención y prevención de incendios en



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

municipio el servicio de atención y prevención de incendios y demás calamidades conexas	el municipio de Ataco.
El contratista se compromete a adelantar campañas públicas para la prevención de incendios a los habitantes del municipio	El contratista adelanta campañas de sensibilización a la población de prevención de incendios y calamidades conexas
El contratista está obligado a brindar toda la capacidad de equipos, personal y financiera en el área rural y urbana de acuerdo al estado de las vías, al orden público y la capacidad de equipos permitidos.	Cumple al prestar todos sus recursos al cumplimiento de sus obligaciones hasta donde su capacidad lo permite.

Como lo podemos observar se trata de las funciones generales y obligaciones generales que por ley le corresponde al contratista además consignadas en el contrato inicial.

Como lo describe el equipo auditor en el hallazgo hay identidad de obligaciones tanto en el contrato inicial como en la justificación de la adición.

Adición que para el ente de control no es justificable, debido a que las actividades a ejecutar en el marco de la citada adición se encuentran descritas en las obligaciones del contratista, relacionadas en acto contractual, así:

9. *Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.*
10. *Ceñirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.*
11. *Adelantar campañas públicas*
12. *y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Nerilla fuera de texto)*

Así mismo, el informe de actividades correspondientes al mes de diciembre de 2018, relaciona como actividades ejecutadas las siguientes:

"El 6 y 7 de diciembre el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios realizó perifoneo, sobre el cuidado que deben generar la comunidad el día de las velitas, y las festividades decembrinas para entidades como la iglesia, en la radio local del Ejército Nacional de Colombia, se difundió el mensaje de prevención de incendios y extintores,

El 20 de diciembre de 2018 se realizó capacitación a la comunidad y al comercio en el auditorio de la Alcaldía en el tema de prevención con las luces navideñas, quema de pólvora, y se realizó repaso de las nuevas técnicas de servicio de bomberos nivel 1y 2 cumpliendo con campañas de prevención en el mes de diciembre y terminado con monitoreo durante los días 24, 31 de diciembre de 2018.

Actividades que claramente corresponden a las relacionadas en la cláusula de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del contrato inicial, por lo que para este ente de control no es de frío, que se haya legalizado el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.,00) correspondiente a la adición realizada el día 01 de diciembre de 2018.

Adición que para el ente de control no tenía justificación alguna, debido a que las actividades a ejecutar en marco de esa adición se encuentran descritas en las obligaciones

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

del contratista así:

7. Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.
8. Ceñirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.
9. Adelantar campañas públicas y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Negrilla fuera de texto)

Sumado a lo anterior que EL CUERPO DE BOMBEROS DE ATACO pidió una prórroga para contestación al requerimiento y por tanto mediante auto del 11 de junio de 2021 se efectuó una prórroga a la indagación preliminar por el termino de 4 meses sin que hasta la fecha haya efectuado dicha contestación.

Confrontada la conducta de los gestores fiscales **JADER ARMEL OCHOA MAPPE, HERNANDO VELASQUEZ USECHE** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO TOLIMA** con los deberes y obligaciones impuestos por las normas antes enunciadas se concluye que su actuar fue omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de Supervisión, vigilancia y control de todo lo concerniente al **contrato de prestación de servicios No. 67 de 2018**.

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

"En la evaluación realizada a la ejecución de los contratos No. 067 de 2018 el equipo auditor encontró que el día 1 de diciembre de 2018, mediante acta modificatoria No, 01 al contrato de prestación de servicios No. 067 de 2018, se realizó una adición por el valor de \$3.000.000,00 sin que dicho procedimiento estuviese debidamente soportado, como se evidencia en el oficio de la misma fecha por medio del cual solicitan la citada adición donde se justifica, con el argumento de la "prevención que se debe vivir en épocas decembrinas, en la que se requiere preparar a la comunidad ante los riesgos, que ofrece las festividades de fin de año, en el uso de la pólvora y quema de años viejos,. Con la premisa de que el fenómeno del niño con el intenso verano que está de regreso por estas épocas vacacionales".

Relacionando así mismo que el valor solicitado como adición es para costear una capacitación para entidades, comerciantes y comunidad en general, en el manejo de incendios, uso de extintores, y maniobras de emergencia.

Adición que para el ente de control no es justificable, debido a que las actividades a ejecutar en el marco de la citada adición se encuentran descritas en las obligaciones del contratista, relacionadas en acto contractual, así:

13. Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.
14. Ceñirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la



junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.

15. Adelantar campañas públicas

16. y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Nerilla fuera de texto)

Así mismo, el informe de actividades correspondientes al mes de diciembre de 2018, relaciona como actividades ejecutadas las siguientes:

"El 6 y 7 de diciembre el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios realizó perifoneo, sobre el cuidado que deben generar la comunidad el día de las velitas, y las festividades decembrinas para entidades como la iglesia, en la radio local del Ejército Nacional de Colombia, se difundió el mensaje de prevención de incendios y extintores,

El 20 de diciembre de 2018 se realizó capacitación a la comunidad y al comercio en el auditorio de la Alcaldía en el tema de prevención con las luces navideñas, quema de pólvora, y se realizó repaso de las nuevas técnicas de servicio de bomberos nivel 1y 2 cumpliendo con campañas de prevención en el mes de diciembre y terminado con monitoreo durante los días 24, 31 de diciembre de 2018.

*Actividades que claramente corresponden a las relacionadas en la cláusula de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del contrato inicial, por lo que para este ente de control no es de frío, que se haya legalizado el valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** correspondiente a la adición realizada el día 01 de diciembre de 2018.*

Adición que para el ente de control no tenía justificación alguna, debido a que las actividades a ejecutar en marco de esa adición se encuentran descritas en las obligaciones del contratista así:

10. Prestar en forma eficiente a todos los habitantes del Municipio de Ataco, los servicios relacionados con sus funciones y con el objeto del contrato, el cual consiste en prestación del servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, que garanticen la prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del Municipio de Ataco Tolima.

11. Ceñirse a los reglamentos, técnicos administrativos y operativos que expida la junta nacional de bomberos de Colombia en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las actividades descritas en el cuadro de anexo.

12. Adelantar campañas públicas y programas de prevención de incendios y calamidades conexas dirigidas a los habitantes de Ataco. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se puede evidenciar que la administración municipal de Ataco, por la inobservancia y falta de seguimiento a la ejecución de las actividades ejecutadas en el marco del contrato 067 de 2018, suscrito con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ataco, realizó un mayor pago, en una cuantía de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) generando un presunto daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Ataco.

*Por tanto, está claramente determinado que se generó un presunto daño patrimonial a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO – TOLIMA** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**.*

7. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por oblató "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Para este caso corresponde la vinculación de la siguiente Compañía de Seguros:

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA
NIT de la Compañía Aseguradora	Nit. 860.524.654-6
Número de Póliza(s)	480-64-994000000533
Clase de póliza	De manejo de sector oficial
Vigencia de la Póliza	Desde el 7-04-2017 hasta el 07-04-2018 Desde el 7-08-2017 hasta el 07-12-2018
Riesgos amparados	Delitos contra la administración pública Fallos con responsabilidad fiscal Rendición de cuentas Reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	\$50.000.000, para fallos con responsabilidad fiscal
Fecha de Expedición de póliza	07 de abril de 2017
Cuantía del deducible	10.00%

8. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Hallazgo Fiscal No. 062 del 24 de septiembre de 2020 (Folio 2-4).
2. Copia del Expediente del Contrato No. 067 de 2018 – Etapa Precontractual, contractual y pos contractual; e informes de Supervisión
3. Informe Definitivo de Auditoría
4. Documentos de los vinculados fiscalmente como son Certificación Laboral
Hoja de Vida formato función pública, Declaración de bienes y rentas
Manual de Funciones y competencias laborales, Actas de Elección
Acta de posesión, Cedula de ciudadanía.
5. Las pruebas recaudadas con la indagación preliminar.

9. DECRETO DE PRUEBAS

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicando tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos", prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurrendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

1. Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Administración Municipal de Ataco - Tolima* y aportados con el hallazgo No. 062 del 24 de septiembre de 2020 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente y las pruebas recaudadas con la indagación preliminar.

10. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado **No. 112-064-2021**, ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** bajo el radicado **No.112-064-2021** en atención al daño patrimonial causado a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Identificado con la C.C No. 93.386.455 de Ibagué, quien ocupó el cargo de Alcalde del municipio de Ataco y ordenador del gasto para la época de los hechos en la Carrera 5 No. 6-33 Barrio Centro - Ataco o en el E mail jaderochoa@hotmail.com. Teléfono 3174321659.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

- **HERNANDO VELASQUEZ USECHE**, Identificado con la C.C No. 79.967.162 de Bogotá quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Ataco y Supervisor del contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 en la Carrera 145 No. 150-35 Bogotá D.C. Teléfono 3143956651 E – mail hervelasquez@hotmail.com..
- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO TOLIMA**, persona jurídica identificada con NIT 900.520.265, quien se desempeñó como contratista del contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 en la Calle 10 No. 6-34 Barrio la Cruz – Ataco – Tolima.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros Aseguradora **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA"** Nit 850002400 por la expedición de la siguientes póliza:

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	Nit. 860.524.654-6
Número de Póliza(s)	480-64-994000000533
Clase de póliza	De manejo de sector oficial
Vigencia de la Póliza.	Desde el 7-04-2017 hasta el 07-04-2018 Desde el 7-08-2017 hasta el 07-12-2018
Riesgos amparados	Delitos contra la administración pública Fallos con responsabilidad fiscal Rendición de cuentas Reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	\$50.000.000, para fallos con responsabilidad fiscal
Fecha de Expedición de póliza	07 de abril de 2017
Cuantía del deducible	10.00%

ARTÍCULO QUINTO: Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

1. Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la **Administración Municipal de Ataco -Tolima y aportados con el hallazgo No. 62 de 2020** las cuales se encuentran en medio magnético CD que en el expediente y las pruebas recaudadas con la indagación preliminar.

ARTÍCULO SÉXTO. - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados:

- **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Identificado con la C.C No. 93.386.455 de Ibagué, quien ocupó el cargo de Alcalde del municipio de Ataco y ordenador del gasto para la época de los hechos en la Carrera 5 No. 6-33 Barrio Centro - Ataco o en el E mail jaderochoa@hotmail.com. Teléfono 3174321659.
- **HERNANDO VELASQUEZ USECHE**, Identificado con la C.C No. 79.967.162 de Bogotá quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Ataco y Supervisor del contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 en la Carrera 145 No. 150-35 Bogotá D.C. Teléfono 3143956651 E – mail hervelasquez@hotmail.com..

- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO TOLIMA**, persona jurídica identificada con NIT 900.520.265, quien se desempeñó como contratista del contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 en la Calle 10 No. 6-34 Barrio la Cruz – Ataco – Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente Auto de Apertura a La Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co**. o en la carrera 4D No. 39- 35 Barrio Cádiz Ibagué Tolima.

ARTÍCULO DECIMO. Los vinculados:

- **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, Identificado con la C.C No. 93.386.455 de Ibagué, quien ocupó el cargo de Alcalde del municipio de Ataco y ordenador del gasto para la época de los hechos en la Carrera 5 No. 6-33 Barrio Centro - Ataco o en el E mail jaderochoa@hotmail.com. Teléfono 3174321659.
- **HERNANDO VELASQUEZ USECHE**, Identificado con la C.C No. 79.967.162 de Bogotá quien se desempeñó en el cargo de Secretario de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Ataco y Supervisor del contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 en la Carrera 145 No. 150-35 Bogotá D.C. Teléfono 3143956651 E – mail hervelasquez@hotmail.com.
- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATACO TOLIMA**, persona jurídica identificada con NIT 900.520.265, quien se desempeñó como contratista del contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 en la Calle 10 No. 6-34 Barrio la Cruz – Ataco – Tolima.

Ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001 conforme a la parte motiva del presente auto; versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de **los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario